

**ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN DE CONSULTORES DE ESTRUCTURAS**

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSULTORES DE ESTRUCTURAS	4
TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y RÉGIMEN DE LOS SOCIOS	4
Capítulo I. La denominación, fines y domicilio	4
Artículo 1: Denominación de la Asociación	4
Artículo 2: Fines de la Asociación	4
Artículo 3: Domicilio de la Asociación	5
Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones	5
Artículo 4: Los asociados	5
Artículo 5: Derechos y deberes de los asociados	5
Artículo 6: Tipologías de asociados	6
Socio de honor	6
Socio consultor de estructuras	6
Socio emérito	7
Socio académico	8
Socios aspirantes	8
Socio protector	9
Amigo de la Asociación	10
Artículo 7: Alta en la Asociación	10
Artículo 8: Baja de la Asociación	10
Baja definitiva.	10
Baja temporal.	11
Excedencia	11
Paso de socio consultor de estructuras a socio emérito	11
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN	11
Artículo 9: Los órganos de gobierno de la Asociación	11
Capítulo III. La Asamblea General	11
Artículo 10: La Asamblea General	11
Artículo 11: Facultades de la Asamblea General	12
Artículo 12: Periodicidad de la Asamblea General	12
Artículo 13: Convocatoria de Asamblea General	13
Artículo 14: Constitución de la Asamblea General	13
Artículo 15: Votaciones en la Asamblea General	13
Capítulo IV. La Junta Directiva	14
Artículo 16: La Junta Directiva	14
Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva	14
Artículo 18: Facultades de la Junta Directiva	15
Artículo 19: Periodicidad de la Junta Directiva	16
Artículo 20: Constitución de la Junta Directiva	16
Artículo 21: Representantes de la Junta Directiva	17
Artículo 22: El libro de actas	17
Capítulo V. El presidente y el vicepresidente	17
Artículo 23: El presidente y el vicepresidente	17
Capítulo VI. El tesorero y el secretario	18
Artículo 24: El tesorero	18
Artículo 25: El secretario	18
Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo	18
Artículo 26: Las comisiones o grupos de trabajo	18
Capítulo VIII. El régimen económico	19
Artículo 27: Fondo económico de la Asociación	19
Artículo 28: Recursos económicos de la Asociación	19
Artículo 29: Cuotas o derramas de los asociados	19
Artículo 30: Ejercicio económico de la Asociación	19
Artículo 31: Gestión económica	19
Capítulo IX. El régimen disciplinario	19
Artículo 32: El régimen disciplinario	19

TÍTULO III.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	20
Capítulo X. La disolución	20
Artículo 33: Disolución de la Asociación	20
Artículo 34: Gestión de la disolución de la Asociación	20
DILIGENCIA	21

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSULTORES DE ESTRUCTURAS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y RÉGIMEN DE LOS SOCIOS

Capítulo I. La denominación, fines y domicilio

Artículo 1: Denominación de la Asociación

Con la denominación "ASOCIACIÓN DE CONSULTORES DE ESTRUCTURAS" o "ASOCIACIÓN DE CONSULTORAS DE ESTRUCTURAS" se constituyó la Asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que regulará sus actividades de acuerdo con la Llei4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil.

Artículo 2: Fines de la Asociación

Los fines de la Asociación son:

- Defender, promocionar y dignificar nuestra profesión.
- Promover la colaboración entre sus asociados.
- Promover la relación de los asociados con los colegios profesionales y organismos de la Administración que le sean afines, para que, a la actividad, se le reconozca un rango con entidad propia que permita asumir al consultor la responsabilidad de su actuación.
- Actuar como canal de comunicación, entre las diferentes administraciones y el colectivo que representa, para todas las cuestiones que le correspondan.
- Cualificar profesionalmente a los socios consultores de estructuras.
- Establecer unos niveles de calidad de los trabajos profesionales que tendrán que ser observados por todas las empresas o despachos que quieran obtener el Certificado de Calidad de la Asociación.
- Promover el reciclaje y perfeccionamiento del asociado.
- Participar en toda clase de reuniones de tipo técnico, económico, de normalización y otras relacionadas con la consultoría de estructuras, ya sea a nivel nacional, ya sea internacional.
- Hacerse cargo a través de sus socios consultores de estructuras de emisión de informes y dictámenes sobre temas de la especialidad a requerimiento de

cualquier empresa y organismo, en la propia Administración y en cualquier persona física, sea socia o no.

- Promover la formación en temas relacionados con la consultoría de estructuras, así como cualquier otra actividad relacionada con la principal de la entidad, aunque no sea mencionada en sus fines.
- Apoyo a los asociados que se encuentren en situación de litigio.
- La colaboración en temas de formación y reciclaje con la UPC (Universitat Politècnica de Catalunya) y sus centros.

Artículo 3: Domicilio de la Asociación

- El domicilio de la Asociación se establece en el ITEC (Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña) calle Wellington, 19, 08018 Barcelona.
- El ámbito de actividad principal de la entidad será señalado por el domicilio social. Sin embargo, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la Asociación.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4: Los asociados

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas que cumplan los requisitos de alguna de las tipologías de socio existentes.

Artículo 5: Derechos y deberes de los asociados

Son derechos de todos los socios:

- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.

Son deberes de todos los socios:

- Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Comunicar los cambios de datos personales y profesionales (dirección, correo, teléfono, email , etc.)

- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 6: Tipologías de asociados

Socio de honor

Tendrán esta condición aquellas personas, propuestas por la Junta Directiva, que reúnan unos méritos y condiciones excepcionales de carácter técnico profesional o cívico, cuyo prestigio debe revertir en prestigio y honor para la Asociación.

Son derechos de los socios de honor :

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.

Es deber de los socios de honor :

- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Socio consultor de estructuras

Constituyen la base de la Asociación. Tienen esta consideración las personas físicas tituladas con actividad profesional principal dedicada a la Consultoría de Estructuras que tengan plenitud de derechos y obligaciones, de conformidad con la legislación vigente.

Son derechos de los socios consultores de estructuras :

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.
- Consultar los libros oficiales de la Asociación. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

- Formar parte de una candidatura para ser elegidos para puestos de representación o para desempeñar cargos directivos.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias
- Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.

Son deberes de los socios consultores de estructuras :

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas y aprobadas por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Velar por la calidad y pasar la cualificación profesional de la asociación, tal y como se refleja en el Reglamento de Régimen Interno.

Socio emérito

Tendrán esta consideración los socios consultores de estructuras que cursen baja profesional por su jubilación y lo notifique expresamente a la Junta Directiva.

Son derechos de los socios eméritos :

- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.
- Consultar los libros oficiales de la Asociación. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Pertenecer a la Asociación sin tener que pagar cuotas periódicas

Son deberes de los socios eméritos :

- Hacerse cargo del coste correspondiente a la participación en actividades extraordinarias promovidas por la Asociación.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

- Estar al corriente del seguro en período decenal, en caso de firmar o haber firmado en los últimos 10 años proyectos y/o informes.

Socio académico

Tendrán esta consideración las personas físicas que soliciten inscribirse en la Asociación; tengan una dedicación de jornada completa a la docencia y/o a la investigación académica en el campo de las estructuras y que no tengan despacho propio o asociado a fin de que no sean competencia de los socios consultores de estructuras, a juicio de la Junta Directiva.

Son derechos de los socios académicos :

- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.

Son deberes de los socios académicos :

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Socios aspirantes

Tendrán esta consideración los estudiantes que soliciten inscribirse en la Asociación, mientras no reúnan las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento de Régimen Interno para ser socios consultores de estructuras, aceptando los estatutos y la normativa de la Asociación.

Los socios aspirantes que lo deseen podrán pedir ser tutelados por un socio consultor de estructuras con las condiciones y compromisos que se establezcan.

Es derecho de los socios aspirantes :

- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.

Son deberes de los socios aspirantes :

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Socio protector

Tendrán esta consideración las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en participar y contribuir con su apoyo a las finalidades de la Asociación, especialmente en lo que respecta a la mejora de la calidad, la aplicación de las nuevas tecnologías y la búsqueda de las mejores relaciones coste/calidad, siempre que lo soliciten a la Junta Directiva, que satisfagan la cuota correspondiente, que no se dedique estructuras.

Son derechos de los socios protectores :

- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.
- Consultar los libros oficiales de la Asociación. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.

Son deberes de los socios protectores :

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Amigo de la Asociación

Tendrán esta consideración las personas que no tienen una actividad directamente de Consultoría de Estructuras, pero que desean tener una relación con la asociación.

Son derechos de los amigos de la asociación :

- Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.

Son deberes de los amigos de la asociación :

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 7: Alta en la Asociación

Las personas que deseen ingresar en la Asociación como socios consultores de estructuras, académicos, aspirantes o amigos del ACE, o las empresas como socios protectores, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, junto con los documentos que se exigirán en el Reglamento de Régimen Interno, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre y comunicará su decisión a los interesados efectuando, previamente, los trámites legales pertinentes.

Artículo 8: Baja de la Asociación

Baja definitiva.

Son causas para ser dado de baja definitiva de la Asociación:

- Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- No cumplir con las obligaciones estatutarias. Los requisitos para la petición de las bajas definitivas serán regulados en el Reglamento de Régimen Interno.
- No satisfacer las cuotas fijadas, en el caso de socios consultores de estructuras, académicos, aspirantes y protectores y amigos de la asociación.

Baja temporal.

Para poder ser dado de baja temporal de la Asociación el interesado deberá comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. Los requisitos para la petición y condiciones de las bajas temporales serán regulados en el Reglamento de Régimen Interno.

Excedencia

Los socios consultores de estructuras podrán solicitar una excedencia temporal para un plazo máximo de dos años, renovable a juicio de la Junta Directiva, cuando suspendan su actividad profesional como consultores de estructuras. Los requisitos para la petición y condiciones de las excedencias serán regulados en el Reglamento de Régimen Interno.

Paso de socio consultor de estructuras a socio emérito

Aquellos socios consultores de estructuras, con una antigüedad mínima de 10 años, que cursen baja por jubilación y lo comuniquen expresamente a la Junta Directiva. También podrán convertirse en socios eméritos aquellas personas que, a pesar de no estar en activo como socios consultores de estructuras en el momento de la jubilación, lo hayan sido previamente durante un período mínimo de 15 años.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9: Los órganos de gobierno de la Asociación

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 10: La Asamblea General

- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
- Tienen voz y voto los socios de honor, los consultores de estructuras y los consultores de estructuras en excedencia. Tienen sólo voz, los socios eméritos, los académicos, los aspirantes y los protectores.

- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11: Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- Aprobar las modificaciones de los Estatutos propuestas por la Junta Directiva.
- Elegir la Junta Directiva y controlar su actividad.
- Destituir la Junta Directiva previa moción de censura.
- Aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales.
- Aprobar las cuotas a satisfacer por los asociados y propuestas por la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- Tener la posibilidad de solicitar la declaración de utilidad pública.
- Ratificar el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta Directiva.
- Conocer las altas y bajas de socios.
- Tomar todos los acuerdos referentes a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se realiza en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12: Periodicidad de la Asamblea General

- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre febrero y junio, ambos inclusive.
- La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite ella misma o un número de asociados consultores de estructuras

no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 13: Convocatoria de Asamblea General

- La Asamblea será convocada la Junta Directiva mediante convocatoria, que contendrá, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
- La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que debe tener la Asociación.
- Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la Asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
- El Secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y la lista de los asistentes.
- Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14: Constitución de la Asamblea General

- La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas
- Cualquiera de los asociados puede pedir la inclusión de puntos en el orden del día, previa petición a la Junta Directiva o con el apoyo de un 10% de los asociados; siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 15: Votaciones en la Asamblea General

- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro con derecho a voto de la Asociación.

- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
- Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 16: La Junta Directiva

- La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación. La componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y demás vocales que se crean oportunos, con un mínimo de tres. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
- La elección de la Junta Directiva, formada únicamente por socios consultores de estructuras, se realiza por votación de la Asamblea General. La Junta Directiva elegida entra en funciones después de haber aceptado el cargo. La Junta Directiva puede nombrar, si lo considera oportuno, algún miembro más durante su mandato que únicamente podrá actuar como vocal.
- El nombramiento y cese de los cargos serán certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se comunicarán al Registro de Asociaciones.
- El ejercicio de los cargos y de las vocalías no son retribuidos.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva

- Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
- El presidente únicamente podrá ser reelegido una sola vez a menos que en Asamblea General se acordara otra cosa.

- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos
 - enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - baja como miembro de la Asociación
- Las vacantes que se produzcan la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 18: Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley, incluso ejercitando todo tipo de acciones legales e interponiendo los recursos pertinentes ante todo tipo de Tribunales y en general de cualquier Administración u organismo autónomo relacionado con la misma.
- Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- Resolver/decidir las altas, bajas y excedencias temporales de los miembros de la Asociación de acuerdo con el articulado del Capítulo II.
- Acordar la baja o separación definitiva, previo expediente, de los asociados.
- El poder de establecer y/o modificar los Reglamentos de Régimen Interno. Informando en la Asamblea General correspondiente.

- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación
- Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 31.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19: Periodicidad de la Junta Directiva

- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser superior a dos meses.
- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 20: Constitución de la Junta Directiva

- La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno.

- Los miembros la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21: Representantes de la Junta Directiva

- La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- También podrá nombrar, con el mismo quórum, a uno o varios responsables para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

Artículo 22: El libro de actas

Los acuerdos la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 23: El presidente y el vicepresidente

- Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

- El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 24: El tesorero

- El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.
- Puede delegar estas funciones, bajo supervisión, a la persona designada y contratada para la gestión de la Asociación.

Artículo 25: El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 26: Las comisiones o grupos de trabajo

- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos o la Junta Directiva, que deben enterar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
- La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben informar periódicamente a la Junta Directiva.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 27: Fondo económico de la Asociación

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28: Recursos económicos de la Asociación

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- las subvenciones oficiales o particulares
- las donaciones, herencias o legados
- las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 29: Cuotas o derramas de los asociados

- Los socios consultores de estructuras, académicos, aspirantes y protectores tienen la obligación de sostener a la Asociación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres - y cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30: Ejercicio económico de la Asociación

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 31: Gestión económica

- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar un mínimo de tres firmas de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva.
- Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 32: El régimen disciplinario

- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

- Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento Interno.
- El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.
- Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva las personas interesadas pueden recurrir, si el Reglamento Interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

TÍTULO III.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo X. La disolución

Artículo 33: Disolución de la Asociación

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para ese fin.

Artículo 34: Gestión de la disolución de la Asociación

- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el

ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA

Para hacer constar la aprobación de los presentes Estatutos de la Asociación de consultores de estructuras, debidamente adaptados a la normativa vigente y sin modificación de denominación, ni finalidades, modificación aprobada por la Asamblea General de ASOCIACIÓN DE CONSULTORES DE ESTRUCTURAS del 18 de junio 2026. Y para que conste visto bueno del presidente.

VP

El Presidente

El Secretario